



Rad: 110013103019202000330 00

Inadmítase la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

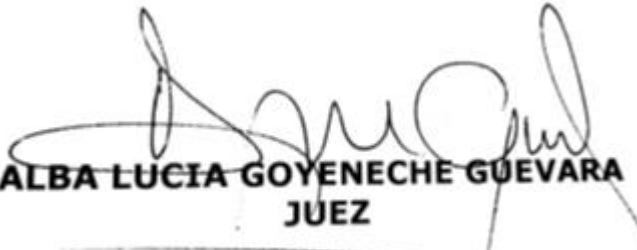
1. Procédase conforme a lo normado en el numeral 2 del art. 82 del C. G. del P., en lo que concierne a los números de cédula del demandante y del demandado.

2. Indíquese en poder de quién se encuentran los originales tanto del pagaré como de la Escritura Pública, anexos que son base de la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el art. 245 del C. G. del P., a efectos de que en su debida oportunidad se pueda solicitar su exhibición.

3. Dese cabal cumplimiento a lo establecido en el numeral primero del art. 468 del C. G. del P., en el sentido de allegar el certificado de tradición del bien hipotecado y objeto de este trámite, con una vigencia no superior a un mes, toda vez que el obrante en el expediente data del 22 de septiembre de 2020 y hace referencia al identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-447696.

4. Acredítese el presupuesto establecido en el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY 23/11/2020 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 104

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria